



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

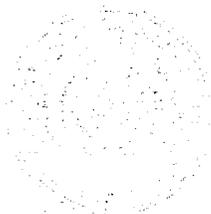
**A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR COTEJO DE
FIERROS Y SU UTILIZACION, DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DEL 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

SAN SALVADOR, 20 DE OCTUBRE DEL 2014.



ÍNDICE

| | |
|--|---|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN..... | 1 |
| OBJETIVOS | 1 |
| OBJETIVO GENERAL | 1 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 1 |
| ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| II. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS..... | 2 |
| III. INFORMACIÓN FINANCIERA..... | 2 |
| IV. RESULTADOS DEL EXAMEN..... | 2 |



Señores
Concejo Municipal de San Miguel
Departamento de San Miguel.
Presente.

De conformidad al Art. 207 inciso 4º de la Constitución de la República, Art. 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DA-DOS- 31/2014., hemos realizado Examen Especial a los Ingresos Tributarios por Cotejo de Fierros y su utilización, de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de San Miguel percibió los ingresos Tributarios por Cotejo de Fierros de conformidad a la Ley, así como su utilización, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del examen especial, fueron los siguientes:

- a) Comprobar la legalidad de los ingresos reconocidos, percibidos y registrados en concepto del Tributo Cotejo de Fierros por la Municipalidad, durante el período de examen.
- b) Determinar que los recursos ingresados por medio del cobro del tributo denominado Cotejo de Fierros, fueron utilizados por la Administración en observancia a la reglamentación legal vigente.

ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría de naturaleza financiera y legal, orientados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en la percepción de los ingresos del Tributo Cotejo de Fierros, así como también el destino que se diera a éstos, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre de 2012.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



II. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría implementados en el proceso del presente Examen Especial se describen de manera general así:

- a) Se obtuvo el detalle de ingresos y gastos realizados por la Municipalidad en concepto del Tributo Cotejo de Fierros y honorarios
- b) Se efectuó un análisis comparativo presupuestario y contable de ingresos y egresos, ejecutados sobre el tributo cotejo de fierros y gastos por honorarios.
- c) Se verificó el cumplimiento de políticas y disposiciones legales en la percepción de los recursos en concepto del Tributo Cotejo de Fierros y su utilización

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

Detalle de ingresos por cotejo de fierros

| Cta | Concepto | Gestiones Concejo: Mayo de 2009 a abril de 2012 | | | | | |
|------------|-------------------------------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | Ene-Abr/2009 | May-Dic/2009 | Ene-Dic/2010 | Ene-Dic/2011 | Ene-Abr/2012 | May-Dic/2012 |
| 85 | Ing de Gestion | | | | | | |
| 858 | Ing por venta de bienes y servicios | | | | | | |
| 858 03 | Derechos | | | | | | |
| 858 03 011 | Cotejo de fierros | \$ 743.35 | \$ 1,686.69 | \$ 2,539.37 | \$ 2,676.72 | \$ 774.21 | \$ 6,451.36 |

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS TRIBUTARIOS UTILIZADOS INDEBIDAMENTE

Verificamos que se cobró por concepto de Cotejo de Fierro, durante el período del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2012, la cantidad de \$14,871.70, constatándose que de dicha cantidad, \$12,299.76 les fueron entregados a Miembros del Concejo Municipal en concepto de "honorarios", no obstante que de conformidad al Art. 63 del Código Municipal, los mencionados cobros constituyen ingresos tributarios propios del Municipio. El detalle es el siguiente:

| MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL | AÑO | | | | TOTAL |
|--------------------------------|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | May. a Dic./2009 | 2010 | 2011 | 2012 | |
| Alcalde Municipal | \$ 1,519.87 | \$ 2,330.43 | \$ 2,548.24 | \$ 5,404.62 | \$11,803.16 |
| Segundo Regidor Propietario | \$ 62.04 | \$ 137.06 | \$ 138.60 | \$ 0.00 | \$ 337.70 |
| Tercer Regidor Propietario | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 65.78 | \$ 65.78 |
| Séptimo Regidor Propietario | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 49.17 | \$ 49.17 |
| Décimo Regidor Propietario | \$ 43.95 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 43.95 |
| Totales | \$ 1,625.86 | \$ 2,467.49 | \$ 2,686.84 | \$ 5,519.57 | \$12,299.76 |

Nota: Los Regidores fungieron como Alcalde Interino

La Ley General Tributaria Municipal, expone lo siguiente:

Art. 1.- “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República.

Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales.”

Art. 3.- “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.”

Art. 135.- “Los municipios establecerán tasas por el otorgamiento de matrícula de fierro y marcas de herrar, de comerciantes, correteros, destazadores y matarifes de ganado mayor y menor; por la refrenda, reposición y traspaso de matrículas; por la legalización u otorgamiento del Visto Bueno por transacciones de ganado; por el poste de ganado mayor o menor; la expedición de guías para traslado de semovientes; las auténticas de firmas en los documentos que amparen cartas poderes, las de revocatorias de las mismas y otras relacionadas con estas transacciones.”

El Art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios de la Municipalidad de San Miguel, establece que: “Tasas por Servicios Administrativos, numeral 6.8.5 Servicios de Tiangue y Rastro, Cotejo de Fierro cada uno. . . \$1.00”

El Art. 63 del Código Municipal, señala que: “Son ingresos del Municipio. 1.- El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales”. También en el Art. 68, señala que: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al considerar que está facultado por la Ley para transferir al Alcalde Municipal, los tributos ingresados por concepto de cotejo de fierros.

Como consecuencia los fondos municipales fueron disminuidos en \$12,299.76; existiendo el riesgo de continuar entrando dichos fondos como honorarios, al Alcalde Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINITRACION

En nota de fecha 21 de mayo de 2014, entregada a los auditores el 26 del mismo mes, el Gerente General manifestó lo siguiente: "En fecha 15 de mayo de 2014 se entregó nota dirigida a la Lic. Mercedes Lazo de Menjivar Directora de Auditoria Dos, de la Corte de Cuentas de la Republica en la cual se le hace del conocimiento que la documentación a que hace referencia la nota DA-DOS-113/2014 de fecha 02 de mayo del 2014 en la cual informa al Concejo Municipal de la realización de Examen Especial a los ingresos Tributarios por el Cotejo de Fierros y su Utilización, por el periodo del 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre, correspondiente a un periodo que ya fue debidamente auditado por la Corte de Cuentas de la Republica mediante auditorias operacionales y financieras, circunstancia que lo excluye de la posibilidad legal de ser revisadas nuevamente en virtud de que el art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que señale las atribuciones y funciones de dicho Ente Contralor, en ningún apartado se encuentra la facultad de re auditar- entiéndase volver a examinar-las transacciones, registros, informes y estados financieros.

Por cuanto no se puede proporcionar dicha documentación mientras no haya una respuesta a la nota enviada, en razón del cumplimiento al derecho de petición y Respuesta consagrado en el art.18 de la constitución de la Republica."

En fecha 22 de mayo de 2014, el Contador Municipal, señaló que: "Hago de su conocimiento que el Licenciado Wilfredo Salgado García, Alcalde Municipal de la Alcaldía de San Miguel ha solicitado a la licenciada Mercedes Lazo de Menjivar, Directora de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, dejar sin efecto la decisión de efectuar el Examen Especial. Por lo que se está a la espera de la respuesta.

En nota de fecha 30 de julio de 2014, el Gerente General manifestó lo siguiente: "En virtud de tal observación expresamos: Mediante Decreto Legislativo número 60, de fecha 26 de agosto de 1941, publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo número 132, de fecha 21 de marzo de 1942, se decretó la Ley Agraria, en cuyo artículo 116 dispone que los Alcaldes tomaran para sí cantidades pagadas en concepto de Cotejo de Fierros.

Es preciso advertir que la Ley Agraria en el artículo que se ha citado hace alusión que en concepto de Cotejo de Fierros se cobraran 0.50 centavos de Colón, sin embargo, en razón de lo septuagenario de la ley, ha existido la necesidad de ir ajustando dicho valor a las realidades económicas vigentes de cada momento. Así tenemos que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General Tributaria Municipal, las Municipalidades en cumplimiento a lo regulado en los artículos 158 y 159 de dicha Ley, estaban obligadas a actualizar sus tarifas tributarias en lo referente a los impuestos y a las tasas, de allí que el Municipio de San Miguel, mediante Decreto Municipal número 62, de fecha 16

de Diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial número 236-Bis, Tomo número 317, de fecha 22 de Diciembre de 1992, creó la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de San Miguel, en cuyo artículo 7, numeral 6.1 .4.3 dispuso que el Cotejo de fierros por cabeza generar una tasa de 1.00 Colón, constituyendo tal circunstancia la primera actualización de dicho tributo.

Pasados más de 19 años, el Concejo Municipal mediante Decreto número 18, de fecha '14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 179, Tomo número 396, de fecha 26 de septiembre de 2012 y en razón de que -tal como se expresa en el considerando III de dicha Ordenanza- el costo de los servicios municipales se había incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio, el Concejo Municipal decretó una nueva Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, en cuyo artículo 6, numeral 6.8.5 dispuso que por Cotejo de Fierros debía pagarse 1 .00 Dólar de los Estados Unidos de América.

Vale la pena advertir, que la práctica de entregar al señor Alcalde Municipal los fondos ingresados al erario municipal en concepto de Cotejo de Fierro no es reciente, ya que como antes se dijo, su origen deriva de la entrada en vigencia de la Ley Agraria, la cual reitero data de 1941, sin embargo, no obstante haberse practicado en la Municipalidad de San Miguel diversas auditorias por parte de la Corte de Cuentas de la República, tal circunstancia no había sido observada, en virtud de que la misma goza de legalidad.

Por otra parte hay que decir, que la entrega al señor Alcalde Municipal de fondos provenientes del cotejo de Fierro, no es una práctica exclusiva del Municipio de San Miguel, ya que en virtud de que su génesis es una Ley, otorga la posibilidad a todos los Municipios del país el poder materializarla, circunstancia que explica el hecho de que no haya sido señalada en otros Municipios como una práctica "indebida."

De igual manera hemos sido objeto de auditorías por parte del Ministerio de Hacienda en reiteradas ocasiones en las cuales de manera específica se ha examinado las retenciones del impuesto sobre la Renta producto de los sueldos y salarios, por cuando esto fue examinado ya que el cotejo de fierro se refleja dentro de los recibos de pago de sueldo y Salarios del Señor Alcalde.

Concluyese entonces, que la entrega al señor Alcalde Municipal de las cantidades de dinero que ingresan al fondo municipal en concepto de Cotejo de Fierro, está sustentada en una norma legal vigente, en consecuencia el calificativo de "entrega indebida" que se le ha dado a dicha operación, carece de soporte jurídico.

De igual manera hacemos constar que esta observación no fue comunicada durante el proceso de auditoria mientras el equipo de Auditores estuvo instalado en la Alcaldía Municipal de San Miguel, por lo tanto, el Alcalde Municipal tuvo el poder de poder presentar pruebas de



descargo tal como lo establece el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de haber analizado los comentarios proporcionados por la administración, se determina que la deficiencia se mantiene, ya que, tal como lo señala la Administración, en el año de 1941 entro en vigencia la Ley Agraria, según, DL No. 60 del 22 de agosto de 1941, la cual reguló en el Art. 116, los cobros relacionados con la tenencia, traslado y compra venta de semovientes, estando entre otros, el impuesto por cotejo de fierro, que según señaló el citado artículo, cobrarían las Alcaldías Municipales: ¢0.50 por cada semoviente. (De estos cincuenta tomarán los Alcaldes para sí ¢ 0.25 y los otros ¢ 0.25 serán remitidos a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General.)

Fue de esa forma que las Alcaldías Municipales cobraban el impuesto, quedándose el Alcalde Municipal con la mitad de lo recaudado mensualmente; siendo hasta el año de 1991, que la Asamblea Legislativa promulgó la Ley General Tributaria Municipal (DL No. 86 del 17 de octubre de 1991), mediante la cual los Concejo Municipales crearon sus propias tasas municipales por la contraprestación de servicios. De tal forma, la Municipalidad de San Miguel, en el mes de diciembre de 1992 (DM No. 62 del 16 de diciembre de 1992 publicada en el DO No. 236 del 22 de diciembre de 1992) creó su Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, con reformas en DM No. 9 del 13 de septiembre de 2006 (DO No. 193 Tomo 373 del 17 de octubre de 2006) y DM No. 18 del 14 de septiembre de 2012 (DO No. 179 Tomo 396 del 26 de septiembre de 2012, con el propósito de regular sus ingresos por la prestación de servicios Municipales, quedando establecido para el caso, el cobro de tasas por cotejo de fierros, como parte de sus ingresos tributarios, y que tal como lo señala el Art. 63 del Código Municipal, dichos cobros constituyen ingresos tributarios propios del Municipio; es decir, que ya no serían transferidos al Alcalde Municipal, como se venía haciendo con la Ley Agraria, sino por el contrario pasaron a formar parte de los recursos de la Municipalidad.

En relación a la afirmación de la Administración, en la cual señala que se está auditando un período que ya fue auditado, cabe aclarar, que se ha examinando una subcuenta de ingresos por Venta de Bienes y Servicios (código contable 853 03 011 Cotejo de Fierros), de la que no encontramos evidencia que indicara que fue objeto de examen en auditorías anteriores realizadas por la Corte de Cuentas.

Finalmente, con respecto a la afirmación de la Administración, donde señala que no les fueron comunicados los resultados en el proceso de examen mientras el equipo de Auditores estuvo instalado en la Alcaldía Municipal de San Miguel, aclaramos que el mencionado proceso, de conformidad a las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, inicia con la emisión de la

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Orden de Trabajo y concluye con la lectura del Borrador del Informe, que para el presente caso, los resultados fueron comunicados a los funcionarios relacionados cinco días hábiles antes de la lectura. Como puede verse no existe ninguna contradicción con lo prescrito en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos Tributarios por Cotejo de Fierros y su utilización, de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

San Salvador, 20 de octubre del 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

